



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 7092 del 02 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN**", no se ha podido realizar la notificación personal a la representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	7092
Fecha del acto que se notifica	02 de diciembre de 2021
Fecha del Aviso	26 de enero de 2022
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 26 de enero de 2022, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 02 de febrero 2022, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 7092 del 02 de diciembre de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**".

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Raúl Rodríguez G., Abogado Contratista – DAJCR



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7 0 9 2

DE 0 2 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

"CAPÍTULO 3

De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. *La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se registrarán por las disposiciones del presente Capítulo.*

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. *El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. "

- E. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN"**, se encuentra vinculada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- F. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN"**, se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad *"bajo el número 22455 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del día 21 de abril de 2018, en la cual se decretó: la Disolución por depuración"*, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- G. Que, el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN"**, certifica que la misma se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con NIT. 80019238-2 y número de inscripción S0500404.

110

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN", al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GRUPOS ECOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AGEDEQUIN EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 0 2 DIC 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 

Proyectó y elaboró: Raúl Rodríguez G – Abogada Contratista, DAJCR. 